



**RESOLUCION ISTI-OCS-SE-07-Nro.009-2025**  
**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO (ISTI)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “La educación superior de carácter humanística, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 18 de la Ley citada, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)”;

Que, el artículo 73 de la referida Ley, prescribe. - “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley (...)”;

Que, el artículo 89 de la Ley en referencia, indica: “Las universidades escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. (...)”;

Que, el artículo 90 de la norma ibidem, determina: “Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la LOES, indica: “El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto. La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior determina: “El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de



educación superior (IES) particulares en todos sus niveles (...);

Que, El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI) en su artículo 22 sobre matrícula, aranceles y derechos, determina: "La fijación de los valores correspondientes a matrícula, aranceles y derechos en el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano estará normada con base a lo dispuesto en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; así como en otras normativas que pudiera establecer el Consejo de Educación Superior y los demás organismos públicos que rigen el sistema de educación superior. El Órgano Colegiado Superior será el encargado de fijar las fechas y procesos de cobro antes de iniciar cada periodo de matrículas ordinarias";

Que, a través de la Resolución ISTI-RCT-SE-07-Nro. 010-2024 de 29 de julio de 2024, el Consejo Transitorio emitió el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI);

Que, Mediante Informe Nro. ISTI-CA-2025-006, de julio 15 de 2025 la Comisión Académica remite informe elaborado por sus integrantes, el mismo que en su parte pertinente indica: "(...) Como resultado de la revisión técnica efectuada, la Comisión Académica identificó una observación, consistente a un error en los cuadros correspondientes a los valores de admisión de las carreras, contenidos en el Anexo A del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos. El error identificado corresponde a una inconsistencia de redacción en la tabla, atribuible a un lapsus calami (...)", así mismos, solicita su rectificación por este lapsus calami, teniendo en cuenta el informe presentado.

Luego de conocer y revisar el informe ibidem remitido por la comisión académica se estima pertinente acoger su contenido.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior, el reglamento de aranceles, matrículas y derechos y el Estatuto del Instituto;

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Actualizar la tabla del anexo A del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de instituto, como se presenta a continuación.

CARRERA	Costo por programa	Arancel	Costo de matrícula	Costo de admisión
Tecnología Superior en Administración Deportiva	\$ 3.600,00	\$ 900,00	\$ 90,00	\$ 45,00
Tecnología Superior en Entrenamiento Deportivo	\$ 3.600,00	\$ 900,00	\$ 90,00	\$ 45,00
Tecnología Superior Dirección Técnica de Fútbol	\$ 6000,00	\$ 1498,00	\$ 90,00	\$ 45,00
Tecnología Superior en Electricidad	\$ 3.600,00	\$ 900,00	\$ 90,00	\$ 45,00
Tecnología Superior en Contabilidad y Asesoría Tributaria	\$ 2.160,00	\$ 540,00	\$ 50,00	\$ 25,00
Tecnología Superior en Riego y Producción agrícola	\$ 3.600,00	\$ 900,00	\$ 90,00	\$ 45,00
Tecnología Superior en Construcción y Obra Civil	\$ 3.600,00	\$ 900,00	\$ 90,00	\$ 45,00
Tecnología Superior en Educación Inicial	\$ 2.160,00	\$ 540,00	\$ 50,00	\$ 25,00



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Actualícese y publíquese en la página web oficial del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente Resolución al Rectorado del Instituto

**TERCERA.** - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico

**CUARTA.** - Notificar la presente Resolución a la Dirección Administrativa / Financiera

**QUINTA.** - Notificar la presente Resolución a área de Admisión.

**SEXTA.** - Notificar la presente Resolución a Dirección de (TICS).

## DISPOSICION FINAL

Dado en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025, en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.

Dra. Eva Miele Cedeño  
**PRESIDENTA**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

Mgs. Erik Ibáñez Mieles  
**VICERRECTOR**

Dra. María Ivonne Becerra Ávila  
**REPRESENTANTE DE LOS  
DOCENTES**

Mgs. José Luis Pincay Jiménez  
**REPRESENTANTE DE LOS  
DOCENTES**

Nayfer Estefanía Escobar Santana  
**REPRESENTANTE DE LOS  
ESTUDIANTES**

Abg. Martha Anchundia Delgado, Mgr.  
**SECRETARIA - PROCURADORA**